

REGISTROS MEDICOS
-------------------

### 1. DEFINICION

Se define esta especialidad para los puestos a los cuales les corresponde registrar y elaborar la información médica y administrativa para las estadísticas nacionales de salud pública.

### 2. CARACTERISTICAS

Esta actividad se lleva a cabo en el Ministerio de Salud, institución a la cual le corresponde mantener al día la información estadística sobre las enfermedades que se presentan en el país, así como los índices de mortalidad e inmunizaciones; además de llevar controles sobre los Programas de Atención Odontológica, monitoreo y evaluación materno infantil, planificación familiar, egresos e ingresos hospitalarios y otros datos de similar naturaleza, que se generan en los centros de salud del país tanto públicos como privados.

Para esta actividad se requiere de técnicos especializados en la clasificación de enfermedades, codificación de diagnósticos y procedimientos quirúrgicos, los cuales mediante técnicas precisas ordenan la información que sirve de base para la creación de estadísticas e investigaciones médicas diversas.

### 3. RANGOS DE APLICACION

- Asistente de Salud de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional Bachiller Jefe 1, 2 y 3 (Clase transitoria según artículo 4 de la resolución DG-279-2007)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2 3 (\*\*)
- Técnico (a) de Servicio Civil 2 y 3 (G. de E.)

(\*\*): C-375-94-O 14/10/94, establecer como carreras atinentes a esta especialidad en el rango de puestos profesionales las de Estadística y de Registros Médicos y Sistemas de Información de Salud.

#### Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: "**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango" incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: "**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de "rango" incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y

Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### **4. ATINENCIA ACADEMICA (Resolución DG-131-2010 publicada en la Gaceta 115 aviso 06 del 15-06-2010)**

- Técnico en Registros Médicos
- Diplomado en Registros Médicos
- Diplomado en Registros e Información en Salud
- Registros Médicos e Información en Salud
- Licenciatura en Registros y Sistemas de información en Salud.
- Bachillerato en Administración de Sistemas de Información de la Salud
- Diplomado Registros e Información en Salud.
- Técnico en Técnicas en Registros Médicos e Información en salud.
- Técnico en Registros Médicos y Estadísticas en Salud (Equivale al Título de Técnico en Registros Médicos) de la Universidad de Costa Rica.
- Registros y Estadísticas de Salud
- Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud (Dictamen AOTC-UOT-D-015-2022 del 22-07-2022)

#### **Nota:**

**Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece: Artículo 1º.** Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

#### **5. REQUISITO LEGAL OBLIGATORIO**

Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

#### **6. UBICACION**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “**Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”